



Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

A-T 2023-00195

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Acción de Tutela No. 520013104004-2023-00195-00**

**Accionante: DAICY VICTORIA NARVAEZ MEJIA**

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SIMO;  
UNIVERSIDAD LIBRE**

La señora DAICY VICTORIA NARVAEZ MEJIA, actuando a nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SIMO y la UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar que dichas entidades están vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, entre otros, dentro del proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes, cargo docente de aula, código OPEC 184207; ello, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, no se tuvo en cuenta la certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, de manera digital; frente a lo cual presentó la reclamación respectiva, pero la misma fue atendida de manera negativa, indicándole que dicha certificación no puede ser válida para la asignación de puntaje, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, notificará de dicho acto a las dependencias accionadas y dispondrá la práctica de las pruebas a que hubiera lugar. Así mismo se vinculará a la actuación, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, y a las personas que hacen parte del proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes Zona no Rural, para el cargo de docente de aula, código OPEC 184207, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar; para lo cual se solicitará a la CNSC, publicar en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estas personas en el concurso de méritos, su vinculación a esta acción constitucional; debiendo aportar prueba de ese acto de notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las aportadas al expediente.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la actuación, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, y a las personas que hacen parte del proceso de



## Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

A-T 2023-00195

selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes Zona Rural, para el cargo de Docente de Aula, código OPEC 184207, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar.

Para la notificación de los concursantes, se solicitará a la CNSC, publicar en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estos en el concurso de méritos, su vinculación a esta acción constitucional; debiendo aportar prueba de ese acto de notificación.

**TERCERO:** Infórmese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SIMO, la UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, de la admisión a trámite de la presente acción de tutela impetrada en su contra y solicíteseles que en el perentorio término de DOS (2) días, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Así mismo, se les requerirá informen el nombre del funcionario directamente encargado de darle trámite a los requerimientos de la actora, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto de dicho funcionario. Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Se practicarán las demás pruebas que resulten útiles, necesarias y conducentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLÁUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ  
JUEZ